



**FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS**

FUNDADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1926 - PERSONERÍA JURIDICA N° C 5536

Viamonte 1592 Piso 3° Of. 306 C1055ABD - Bs. As. - República Argentina - TEL 4371-2645 ORGANISMO

FUNDADOR DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de abril de 2023

Sr.

Administrador de la

Administración Federal de Ingresos Públicos

Dr. CP Carlos Castagneto

Ref.: Postergación fechas vencimientos cuotas RG 5101

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Ud. y por su interpósita persona ante quien corresponda, realizando una presentación formal de nuestra Institución Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.

La RG de la referencia surge como consecuencia de la sanción de la Ley 27.653 de "alivio fiscal". Dicha ley, en su artículo 12, delegó en la administración que Ud. dirige lo atinente a la instrumentación de lo que la misma preveía a efectos de tornarla a la misma operativa.

La norma legal citada, estableció en su artículo 6, punto 4, la tasa de interés a aplicar, que en el caso de, entre otras, las micro y pequeñas empresas era para las 12 primeras cuotas del 1.5% mensual, y a partir de la cuota 13 se aplicaría la tasa BADLAR, la que en este momento es superior al 72%, generando un aumento en la cuota mensual que será imposible de afrontar por el tipo de empresas en las que impacta.

Si bien no es facultad suya modificar la tasa dado que la misma proviene de una ley, si está en su posibilidad aplazar o postergar el vencimiento de la cuota que vence en el mes de abril por el **plazo necesario** hasta tanto el Congreso de la Nación dicte una norma en reemplazo de la anterior.

En el mismo momento de presentar esta nota, estamos cursando otra a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la explicamos la situación planteada a efectos que sea tratada como

**“medida urgente”** para permitir a los contribuyentes poder hacer frente a las obligaciones asumidas, hecho que de no poder cumplirse va a necesitar de una nueva moratoria para regularizar sus obligaciones .

Ponemos de resalto también que el artículo que delegó en AFIP la instrumentación de la norma establece que *“en el ejercicio de sus facultades, dicho organismo orientará su actuación de manera tal de propender a la consecución de los cometidos perseguidos por la presente ley, entre los que cabe contar la recuperación de la actividad productiva y la preservación de las fuentes de trabajo”*.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos, como se dijo al principio, la postergación de la fecha de vencimiento de las cuotas de la moratoria instaurada por la Ley 27.653, hasta tanto el Congreso dicte una norma que rectifique el artículo 6 de la Ley comentada.

Con la seguridad que nuestro pedido será atendido hacemos propicia la ocasión para saludarla atentamente



Dr. Rubén Veiga

Secretario General FAGCE



Dra. Gabriela Farizano

Presidenta FAGCE



**FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS**

FUNDADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1926 - PERSONERÍA JURIDICA N° C 5536

Viamonte 1592 Piso 3° Of. 306 C1055ABD - Bs. As. - República Argentina - TEL 4371-2645 ORGANISMO

FUNDADOR DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de abril de 2023

Sr.

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda

Cámara de Diputados de la Nación

Dr. Carlos Heller

Ref.: Modificación artículo 6 Ley 27.653

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Ud. y por su interpósita persona ante quien corresponda, realizando una presentación formal de nuestra Institución Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.

La Ley 27.653 (B.O.11-11-2021) creó el denominado **ALIVIO FISCAL PARA FORTALECER LA SALIDA ECONÓMICA Y SOCIAL A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19**, norma que fue celebrada por los contribuyentes, en especial los que se agrupan bajo la denominación de “micro y pequeñas empresas”, dado que tanto la pandemia como la cuarentena habían generado graves problemas de toda índole que, por conocidos, entendemos no necesario repetir.

Por otra parte el Estado también se vio beneficiado con dicha norma dado que procedió a trocar un stock de deuda por un flujo de fondos.

Ahora bien, dicha norma establecía en el artículo 6, entre otras disposiciones, la determinación de la tasa de interés a aplicar al plan de pagos que se creaba. La misma era del 1.5% para las primeras doce cuotas y a partir de la cuota 13 se aplicaría la tasa BADLAR.

Y es en ese punto donde surgen las dificultades que nos obligan a acudir a los representantes. En efecto, la tasa BADLAR a aplicar para la cuota que vence en el mes de abril (el próximo 17 para ser más exactos) se ubica en el orden del 72% (redondeando el porcentaje).

Es decir que se pasaría de una tasa de aproximadamente el 18% anual a una del 72% en el mismo período, es decir, un incremento de aproximadamente un 300%.

Esto hará que un gran número de micro y pequeñas empresas no puedan afrontar esos compromisos, provocando la caducidad de los planes de pago, circunstancia que hará que todo lo que pretendía la norma vire 180º y en lugar ser un “alivio” se torne en un “agobio” para los contribuyentes.

Concomitantemente, hemos presentado una nota al Administrador Federal de Ingresos Públicos solicitándole, dado que se encuentra entre sus facultades y ratificado por la delegación que la ley efectúa en el artículo 12, proceda la postergación del vencimiento que opera el día 17 del corriente, hasta tanto esa Honorable Cámara trate esta solicitud y se consensue una tasa razonable la cual no puede ser muy disímil de la tasa del 18% original que permitió a los contribuyentes asumir el compromiso de pago

Queremos que quede perfectamente claro que no se está solicitando “no pagar las cuotas” sino que se pide que los intereses de las mismas guarden razonabilidad con otras variables como por ejemplo la inflación, que si bien es un flagelo para la economía no llegar a los niveles que plantea la tasa escogida por el legislador en su momento.

Entendemos que la preocupación de quien legisla es el de cuidar la hacienda pública, pero la dinámica económica, en este caso puntual, nos muestra que de aplicarse la norma tal cual su redacción original no se estaría cumpliendo con el cometido del título de la misma como es el de “fortalecer la salida económica y social”.

Consideramos que el tema está lo suficientemente expuesto y en concreto la solicitud se basa en la modificación del artículo 6 de la Ley 27.653, aplicando una tasa que sea posible afrontar por los contribuyentes.

Desde ya ponemos a disposición nuestros equipos técnicos para efectuar las reuniones que consideren convenientes y poder ampliar lo precedentemente expuesto mediante un adecuado intercambio de opiniones.

Con la seguridad que nuestro pedido será tratado hacemos propicia la ocasión para saludarla atentamente



Dr. Rubén Veiga

Secretario General FAGCE



Dra. Gabriela Farizano

Presidenta FAGCE